



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0761 DE 2020
14-12-2020



20202120007614

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006944 del 18 de noviembre de 2020, a través del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00247-00, instaurada por la señora LAURA ISMENIA MERCADO CHALA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Oralidad., y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

La señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA**, identificada con C.C. 35898998, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, específicamente al empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del área Temática de **Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, identificado con código **OPEC No. 58311**.

Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120189605 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo en el cual la aspirante ocupó la tercera (3) posición; acto administrativo que fue publicado el día 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 de enero del mismo año.

La señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA** interpuso Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil; trámite constitucional asignado por competencia al Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín con radicado número 2020-00247-00 Despacho Judicial que, mediante Sentencia del 28 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“(…) **Primero. Amparar** los derechos fundamentales al debido proceso y al mérito de la señora **Laura Ismenia Mercado Chalá**, por las razones expuestas.*

***Segundo. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** que, dentro de quince (15) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 58311 para la cual concursó la accionante.*

***Tercero. Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de diez (10) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58311, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 (artículo 6).*

***Cuarto. Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de diez (10) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** deberán efectuar el nombramiento, en periodo de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.*

***Quinto. Negar** la pretensión encaminada al nombramiento en periodo de prueba de la señora **Laura Ismenia Mercado Chalá**.*

***Sexto. Negar** las pretensiones de los terceros, conforme lo expuesto. (...)”*

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006944 del 18 de noviembre de 2020, a través del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00247-00, instaurada por la señora LAURA ISMENIA MERCADO CHALA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En virtud de lo anterior, considerando la decisión en primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20202120006944 del 18 de noviembre de 2020, en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35898998, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, efectuar un estudio “de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 58311 para la cual concursó la accionante”, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide y expida**, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58311”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín. (...)”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Cuarta de Oralidad, quien mediante providencia del veintisiete (27) de noviembre de 2020, notificada a la Comisión en la misma fecha, resolvió:

“[...] PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral del Circuito de Medellín por las consideraciones expuestas en la parte motiva, y en su lugar, **SE NIEGA** el amparo constitucional solicitado por la señora Laura Ismenia Mercado Chala [...]”

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el **Auto No. 20202120006944 del 18 de noviembre de 2020**, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de este.

De lo anterior, se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al concurso: llaura2008@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120006944 del 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora LAURA ISMENIA MERCADO CHALA bajo el radicado 2020-00247-00, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín**, en la dirección electrónica jadmin31mdl@notificacionesrj.gov.co y al **Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Cuarta de Oralidad**, en la dirección electrónica tadmin10anq@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LAURA ISMENIA MERCADO CHALA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: llaura2008@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006944 del 18 de noviembre de 2020, a través del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00247-00, instaurada por la señora LAURA ISMENIA MERCADO CHALA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P
Elaboró: Nathalia Villalba